

13

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

—::—

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1772

No. de hojas útiles 19

Autos seguidos por Da. ANA DE OYAGUE Y BEINGOLEA, dueña de la casa que colinda con la Cárcel para que se ponga remedio y se limpie el muladar que hay en el corral de la Cárcel que amenaza con grave riesgo que las paredes de su casa se derrumben debido a la humedad y a la gran cantidad de guano que se ha formado con espesor de tres a cuatro varas.

Informe del Procurador General sobre el peligro que representa este muladar y los peritajes efectuados por el Alarife D. ISIDRO LUCIO.

CA- 6C4

CAT 29

DOC 1

f 18 (t. carta tula)

Observaciones

Clasificación CABILDO

Auto que sigue 721

D. Ana de Oyague L

Por la limpieza
del Mula Jan de la Can
cel

Jueses los J^{es}
del Cav.^o de esta Ciud^e

Es
Andrés de Sandoval =

Año de 1772



Una real.

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima 13 de Octubre de 1772.

Mano por

Remitere al Cavildo Justo y Regimiento de esta Ciudad
para que providen.

quando incontinenti **D**a
sobre el reconciem.

El perjuicio que se
representa, y apli-
cando el remedio con
viente, que corre
ponda, me informe

en la posible anticipacion
acion **E**ve amenazada de grave peligro que por instantes

Reseta de el riesgo de que las padenas macizas, y
divisivas, se arruinen, y arruinen, a causa de
dano que en sus simientos han causado las in-
mundicias, y humedades del Corral.

Comisario
Ch S

No pudiendo ser mayor el perjuicio, y el
peligro porq desechas las medianas sobre q
tubian los altos, es tambien coniguiente, el que
estos entexam. fahen, y se arruinen. Lo
suplico lo represento assi al Cabildo Justicia

Ch
S

y Rescuerdo de esta Ciudad para que por demora
de remedio, procediéndose a la limpia del malhadan
y otras cosas que afianzaren en lo suscrito
El seguro de sus vidas, y la estabilidad, y conservación
de ambas fincas.

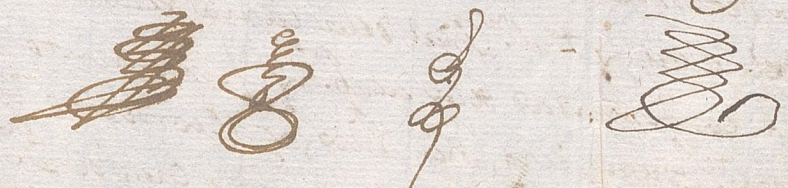
Aunque de orden del Cabildo se hizo el
conoscimiento del daño, y se actuaron otras diligencias
convenientes a su total esclarecimiento, con todo
ha dado otra alguna publicidad sobre el caso, el que
bamen ni se dimite a la suplicante de la que se sigue, y
haviéndose entendido de sus representaciones justas, y
razonables, que no teniendo ya lugar en la consideración de
aquel ayuntamiento, como no lo tiene el deuido respeto
en que deben estar los pleitos de su Camara, de que acada
paso se vale por sus padrones, acausa del dicho mal
hadan que se franquea el mas facil descenso para
Calle, y consiguen la fuga que mediar, con detrimento
torio de la Causa publica; se ve la suplicante en el estado
cho conflictivo de representarlo a V. E. en esta
forma para que como proprio de sus superiores facultades, y
con reflexión al daño propuesto en ambo estremos, y
el que igualmente se sigue de hallarse la piedad de la Calle
toda desplomada con manifiesto, y visible peligro de
transvertes por razón del citado malhadan: se
la tomar, y expedir en arumpo de tanta gravedad
las providencias que desde luego hagan efecto

la Limpia, y pongan acubiertos al arriplic, y al
publico de los miosos de que se ven amenasados, con
cuyo Respeto =

Ala pley sup que el Cavildo, Juracia y Reso
niente de esta Ciudad en fuerza del Examen, y Cono
cimiento que tiene hecho; proceda luego al punto, y sin la
menor demora, ni Retardo, a disponer se limpie el muladar
de quanto Causado en los Corrales de las Casas de Cabildo, como
Igualm^{te} de que se y facciones, lebanen, y quaren las Pie
res y Jimientos de ellas, cortandose de los Ramos mas promp
tos y Efecivos, dando a ext fin las providencias q^e comben
gan, y de todo Cuenta a Dios para q^e se vea de su punto
al Cumplim^{to}, y nose de lugar amedo Retardo, en mathe
ria q^e sea circunstanciada gravedad, y peligroso estado no
admite la menor omision, segun se ha Casuero en just
q^e pide, y Opera menester de su sup grandera de Dios.

Op^a Ana de Agui

En conformidad de l^o sup^o Dec^o de l. C. nombre a
Jiudo Lucio para que reconozca el perjuicio, que
se representa, que se qualm^{te} cede en venef^o de la Carcel
de esta Cuid^a y tasado por el mismo el costo de su com
puyⁿ se dara^l provid^a y cuando se informara a
l. C. como remoz. Luning de a^o 13 de 1722.



Proveyo lo deluso decretado, y rubricado El Cavildo Jus



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO. Y SESENTA
Y NUEVE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Cuid. de los Rejes del Peru en Catonve de dca. a mill setecientos y dos años de el Ew. no. Ley notifique e hizo saber lo contenido en el auto de la b. ta. de Lixiro Lujio, Uño maion de obras, y Alamo de esta Cuid. en su persona, quien haviendolo oido, y entendido: Dixo que aceptaba, y aceptó el nombramiento que por el vete hizo, y juró por Dios Uño v. y una veñal de cruz que hizo en forma de dño de usar bien, y fielme. de dño cargo de Penito an real saber, y entender, sin agrario de pantes, si au lo hiciere Dios le ayude, y al contrario vcho demande, y ala conclusion de dño juramento dixo vi juró, y amen, y lo firmó dñy fee =

Antemi
Man. Lerey Davalos
Ces. hon. de Car. Lu.

Notificay. acep. y jur.
namento. del Uño
Lixiro Lujio =

En la Cuid. de los Rejes del Peru en Catonve de dca. a mill setecientos y dos años de el Ew. no. Ley notifique e hizo saber lo contenido en el auto de la b. ta. de Lixiro Lujio, Uño maion de obras, y Alamo de esta Cuid. en su persona, quien haviendolo oido, y entendido: Dixo que aceptaba, y aceptó el nombramiento que por el vete hizo, y juró por Dios Uño v. y una veñal de cruz que hizo en forma de dño de usar bien, y fielme. de dño cargo de Penito an real saber, y entender, sin agrario de pantes, si au lo hiciere Dios le ayude, y al contrario vcho demande, y ala conclusion de dño juramento dixo vi juró, y amen, y lo firmó dñy fee =

Lixiro Lujio

Antemi
Man. Lerey Davalos

En la Cuid. de los Rejes del Peru en quince de dca. de mill setecientos y dos años antesmi el Ew. no. parquis Lixiro Lujio Alamo, y Uño maion de fabricas de Albarñileria, de v. la. de esta dca. Cuid. y Presidio de Callao, y Tal. Gñal de la Curia Eclesiastica, y Dixo que en conformidad de la accep. y juramento que antesentem. te tiene echo, ha visto, y reconocido los condes de la D. Casuel q. Lujan, y median con la casa de D. Ana Orague sobre el desmonte tan crecido q. en ellos se halla

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VINTE Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NUEVE.

Reproduca la misma tazon q. dio el año pasado en
que en el patio de dha Catedral se halla uno en el fincor del patio
con trescientas sesenta, y quatro banas cubicas, y en el cornal
son su largo, y ancho ochocientas, diez y nueve banas cubicas, que
son, y otro tendran de costo su limpia el dia de hoy quatrocientos
pesos, en quanto ala pared de la calle q. haze con dicho cornal su-
deplomo p. lo alto el muladar q. son trese banas de largo, y alto-
mas de tres q. de espesa contra ella, y un costo de esta pared con
una baya de mamposteria de bajo, ciento sesenta, y quatro-
pesos, q. juntas estas dos partidas monta quinientos sesenta, y
quatro pesos. En quanto al peligro de humedad de la pared
mediania por la parte de la Catedral, no puede hacer perjuicio por lo
montuoso del cornal, pero si p. la parte de la casa de la dha Doña
Urraca q. esta limpia, y desembarazado, esta la humedad de
conuito de cerca de quatro banas en alto, como tambien q. la avergia
del desagüe de la pila de dha Catedral ba p. enirma de la baya, y no
se puede decir si tiene capa de cal, y ladrillo, o no, y asi esta haze igual
perjuicio a dha casa. Lo qual digo ver la rendad bajo el p. n. n.
que fecho tiene en un acep. y juramento, y lo firmo doy fe =

Judas Fozuel

Antemi
Manuel Davalos
Cno pte do
ss. Hen. de C. y J.

Traslado al Sr. Procurador G^{ral} de esta
Ciudad p.^a q.^{ta} teniendo presente el
grave perjuicio q.^e resulta, an^{te} la
Cava de esta parte, como ala Cava
proponga el arbitrio correspondiente
p.^a el corte de la Limpia =

[Handwritten signatures]

Proveyo lo dho decretado, rubricado el Cav. Justicia, y
miento de esta Ciudad siendo haciendo Mud. yu. en las Casas
sustituyeran^{to} como lo ha^o el Vso, y costumbre en lo dho
en veinte y siete de Octubre de mill Sette, Setenta y dos años

Ante mi
Juan de Aranda
ono de
ss. dho. Cav. yu.

un presente!



SELLO CUARTO, UN QUARTO
TILO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778

Handwritten initials or signature

M. T. S.

El P^oral de esta Ciudad en vista del memorial
presentado por D^a Anna de Dyague y Beimgalea sobre que
se proceda a la limpieza del muladar y conual formado en
la Caxel: con las demas dilig^{as} que se han obrado en
obedeimiento del decreto del Superior Gobierno = Dice
que los perjuicios y recelos que representa d^a Anna
son notorios; y que si no se reparan irán creciendo mas
de dia en dia y vendran al extremo de causar una
considerable ruina para cuyo precuo reparo vera indis-
pensable (enrta otros danos quiza mucho mayores) expen-
den una exorbitante suma de dinero.

Si los propios de esta Ciudad estuvieren tan
libres y desembarazados que desaren algun sobrante

Despues de sus picaras e indispensables inoportunas
havia necesidad de buca de arbitrios con que mirar
el corto de esta obra tan urgente; porque con aque-
y con la buena economia con que se deben gastar
havia con que empezar y fenezer la limpia que
solicita. Pero viendo tan constante la repetida que
del Mayordomo Indico de los propios de que estan
alcanzan para los precios cortos de sus asignados
anuales, y que antes tiene unplidos muchos miles
peror de su caudal propio, cuida verdad o falvedad
sultara de las Cuentas que se le estan tornando
orden del Superior Soc. en el entre tanto nos ha
nos en el conflicto de apurar los arbitrios para el
leve gasto indispensable que se haya de executar.

Si quando se mandó por V.ª que el Alca-
de Lucio hiciere el reconocimiento y tasacion, se
viere prevenido lo executar con citacion del Pro-
gral, huviera propuesto el arbitrio de buena econ-
y ahorro que ahora hara presente. Reducere por
que la obra proyectada se ha de hacer precisamente

con peones que piquen el terreno que se dá á desmon-
 tar, y que cargen las requas de boricos en que se
 ha de conducir para arrojárselo á los balvanetes ó al río
 ya que no hay Alcañalidos que lo soliciten para un
 alivio; y con uno ó mas dueños de requas que lo trans-
 porten. Si á este se le dan aquellos operarios, precia-
 mente el contrato que con él se celebre habrá de
 ser en mucho menor precio de el que exigiria si tu-
 biese que hacer aquellos cortos. Los peones pues que
 se le pueden dar son los deor criminales ó detenidos
 por deudas civiles de cuyo modo compensarían con su
 trabajo leve lo que corren y les vendrá en parte de
 expiación de sus delitos.

Con esta consideracion deberá el Sr. D. Xosé
 de Urdaneta repetir su súplica para que rebatido el cargo
 ó mitinado en mucha parte con esta data se sea
 la perubta líquida. Para ella en esta conformidad
 se apura el arbitrio del Sr. D. que se ha de usar
 facer dándose cuenta antes al Superior Gov. para

de quartillo.

DELLA QUARTILLA, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y NUEVE.

que en vista de todas las diligencias que se hubieren
de su superior agrado el arbitrio que se ha por
bien entendido que el informe q. de V. se le ha
por el V. decreto ya citado deberá recaer no im-
dicionalmente a que se egecuta la nueva tarifa
que pide el Hon. G.º, sino despues que vista esta
hecho el contrato condicional con respecto a los de-
temos de darle peones q. contribuirle este abono
Dueño de requirir, exponga sobre todo su dictamen
Hon. G.º como lo hara si a su tpo tiene a bien
darle traslado. Lima 31 de Octubre de 1772.

J. Montañez

El más J.º Luis hará nueva tasaj.º en la
midad, que pide el S.º Pro.º Gen.º de la Cuid.º y por
tr.º ludo

Proveyo lo suso Decretado, y Publicado El Cor.

En querrello.

SELLO QVARTO VNO VAR
MILLO . AÑOS DE MIL
DIECIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

juracia, y Depoñimiento de esta Ciudad estando haciendo
Audiençia publica en las Casas de Audiencia
como lo ha de ser, y con tanto en lo de Perus
en donde se oviere, y de las demas, y de las demas

Antes
Man. Perez Davalos
Consejero de Indias
Ess. Hon. de Cav. y de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veintiocho de Nov.
de mill Setecientos Setenta y dos años. Ante mi el Es.
Comparecio Xpouo Luro Abate y Maestro Mayor de fa-
bricas et albanileria de S. M. de esta dha Ciudad y Pe-
cidio del Callao y Parador General de la Cudia Eclesiastica y
Dijo que en cumplimiento del Auto de en frente y de la
aceptacion y juramento que tiene echo a f.º de estos Autos
abierto y Reconocido nuevamente el ser monte que se ay en
la Real Calvel de la Cui.º segun lo pide el Señor Procura-
dor General de la Cui.º de lo de vir.º q.º la tara y precio del
biage de dicho monte esta regulado a dos reales cada uno sien-
do de su cuenta quien le afloga y ayude a cargar, no a
regulacion sobre dante aflogador esp.º Con lo que afloga un
dia tiene la Neua q.º cargar doz otras y sobre el arbitrio del
Señor Procurador General segun lo poner que el Neuedo
pidiere se le relagaran el afuete a Tazon de cinco xx.º al
dia uno dar o mas y de este modo le parese al Maestro no
Perjudicar al Neuedo y al mismo tiempo aproueches la Cui.º
el balor de los Jornales, lo qual dijo Sex la Verdad Vaso

el juramento que antecedente mente tiene echo en
aceptacion y lo firmo doi fee

Pedro Lario





Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

U. I. S.

En el Cavildo que en el día 11 del corriente se celebró para
tratar de mudar conar pertenecientes al buen regimen y govierno
de esta Ciudad, como se ha de uso y costumbre; propuse a
V.ª verbalmente lo conveniente que se ha de reedificar la ca-
sa que debe servir de habitacion al Capp.ª de la carcel publica,
cerca de la qual esta la Alca.ª Uena unicamente e inmuta-
dicion. V.ª que lleva por norte el acierto en las resoluciones,
me precavo que pudiese por escrito las razones en que se fun-
daba, a fin de que especulada con la madurez correspondiente
pudiese expedir la providencia que fuere mas de justicia, y mas
conforme al ahorro e govtor de los propios de esta Ciudad.

Cumpliendo pues con este orden spito esta instancia
a fin de que se promueva este asunto con la posible partici-
pacion. Las razones son principalmente dos. La una mira
directamente al ahorro, en el qual consiste la verdadera
economia; y la otra, respecto a aquel, tiene por objeto evitar los
daños que amenazan con dispendio del mayor caudal. Consi-
ste la primera en que debiendole dar al Capp.ª habitacion necesa-

variamente, se le está contribuyendo anualmente por con-
perratibo de ella con la cantidad de 500 p. Esta según los
datos que percibe la Ciudad de sus censos activos al tres-
ciento, corresponde a un principal de 10000 p.; y no pudiendo
gastar en la refacción ó reparación de la empalizada Casca
de 4. ó 5000. es más claro que la luz meridiana el que
rentar de la Ciudad refieren un gravamen exorbitante
el pago de la cantidad más que doblada a un correspondiente

La otra razón es, que en el abandono en que esta
volan se introducen indebidamente bestias q. han producido
un maladaa muy considerable: y queda en el mismo se
aumentando las inmundicias, y igualando ó sobrepasando
por donde se ven una ereda por donde hazian fuga
previos de la cancel sus contiguos; los viciu deteniendo a
acumular (de que ya dan sobrado indicio al presente) y
bandola desde sus cimientos, seria necesario exorar q. su
tidad con las quales volan quiza; y sin quiza podria dar
la obra que se proyecta.

Bien es verdad q. la renta no está en el de
que era necesario para emprender fabrica; pues apenas
cansan a cubrir los gastos anuales; pero además que los
de esta fabrica no se han de hacer de un golpe, sino en tre-
vencos, y por consigu. se puede ir poco a poco continuando
aun que hubiere algunos gastos sobranos, parte de los que
podre yo ir sustrayendo del capital que tiene N.º de
ciudad para hacer los muros de bñico q. han de ser

8.

Se nomina en el presente de la ciudad esta y para finalizar
y pagarse el quantioso debito a la Casa real de conatos, y en-
tonces con lo don xarros cedidos del Mayorazgo, y tallos y arrien-
tos de la Plaza o con qualquiera de ellos, hay caudal vobrado
para llevar la obra a toda su perfeccion. E viente que en este
año o en el proximo venidero quede la Ciudad libre de estos
gravamenes y en lo sucesivo con este fondo mas de cum-
plida su obligacion.

En fuerza de esta razon y otras que pertenecian a
la sabia direccion de V. Magestad para conveniente que se pro-
ceda a principiar esta obra, comenzando como es necesario,
por la limpieza de las oficinas o volas, y que cesando por toda
parte de viente q. no entran betido, se continie con la vi-
veza o lenitud que proporcionare el vobante del caudal en mi
poder o el de el Mayorazgo; nombrando desde luego V. Ma-
gestad o señoras de este illustre cuerpo que conian con la eco-
nomica distribucion de gastos, y lleven cuenta formal e in-
truida que deberan dar a su tpo, como lo pido en fuerza de
mi Ministerio de hon. real o aquello que sea mas de jus-
ticia. Lima 13 de Enero de 1773.

J. Montano

En quartilló:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En conformidad de la Real Cédula q. ha espedido el Sr. Procurador G^{ral}, q. se han tenido y considerado p^o fundamentales; vea referida á la fabrica de la Casa del Capellan de la Caxcel de esta Ciu^d, p^o lo q. se nombra al Sr. D. Juan Felix de Escalada, y adho. Sr. Procurador G^{ral}, q. que haviendo los ajustes con los dueños de las casas, y demas Maestros de Albañileria, y Carpinteria, pongan en planta inmediatamente la referida obra: En cuya consecuencia se les franquexan los caudales necesarios tanto p^o el Mayor como Sindico de Propios, como del Mayor de los Capones de Trivera á quienes les parará en cuenta con los Documentos correspondientes: Expeñandose de la acreditada conducta de dho. Sr. q. continúan, y finalizarán la fabrica con el ahorro, y economia de q. tanto nesista las pertenencias de esta Ciu^d.

Proveyó a duso decretado, y fabricado el Cavildo de Justicia, y Reririo. de esta Ciu^d, estando haciendo Aud. publica

en quarto.



SELLO QVARTO. VN QVARTO.
TILLO. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.
CIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1777 Y 1778
en las Casas & su Ayuntamiento como lo ha sido y costumbre
en los Reynos de Perú, en quince & Caxas & mill. setenta y tres
año =

Antem
Juan de los Rios
pro. de te. do. pro. de
Cass. then. al. de. au. y. u.





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

VNO
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

U. T. S.



Da Ana Oyaque y Bengolea como mas alla
ganendo parecos ante N. y Sup. q. ponel auto de f. res. in v.
N. mandar reproducir a la fabrica de la Casa del Capitan
de la Carcel desta Ciudad nombrando a los D. ^{Don} D. ^{Diego}
Encalada y Procurador Real. para q. haviendolo a parte
respondientes con los dueños de Reguas y Urtas de Plater
leria y Carpinteria pusieren en planta inmediata la
fendida obra con lo demas q. contiene dho auto q. fue
veydo en quince de Enero de este año y hartoy q. ha
oruido diez meses sin q. se alla puesto en execucion lo
mandado siguiendo me grave perjuicio en la dem
na para evitarlo.

A Spido y Sup. q. en fuerza de lo mandado en dho auto
proceda inmediatamente a la execucion de la obra q. e
el se ordena q. asi sea de Just. N.

Da Ana Oyaque

Guardare, y Cumplare lo mandado en
el cual se fize

Proveyo lo de sus Decretado y publicado el Carila
Just. y Regim. desta Ciudad estando haciendo su
publica en las Casas de su Ayuntamiento como
lo ha de uso y costumbre en los Reynos de las Indias
en tres y siete de Nobre de mill set. y cinquenta
y tres años =

Ante mi
Juan de Davalos
Consejero de la Real Audiencia de Sevilla



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

M. J. S.

Da Ana de Yague, y Bengoia parano ante V. S. y Diego p^o
oembre del año pasado de 1773 Representé a du. Cr. el grave
riesgo, y peligro q^e me amenazaba mi vida, y la de toda mi fami-
lia la ruina, y derriumb^e de las Padres maestras, y diversos rias
de mi casa con las de Curildo, y Corral de la Cul, con motivo del
famoso muladar formado en los Corrales de ella para q^e en su
consequencia se providenise lo combeniente a su reparo, y lim-
pia de muladar.

Remitido el expediente a V. S. p^o el efecto con la calidad de
q^e informare al sup. Gov. con la posible anticipacion provendio
anombraz^o Pedro para el abalio de su costo q^e N. S. hizo el mto.
dixido ducio en cont^a de quinientos varas, y quatro pesos, y da-
do traslado al Sr. Procurador G^oal con lo q^e d^o pro poriendo
varios arriendos, y entre ellos lo combeniente q^e era el de que
se fabricare una Cava p^o el cas^o de la Carcel en el citio del mu-
ladar de iradio V. S. mandax q^e se p^odiere ala fabrica nom-
brando a los S^{es} D^o Juan Felix de Encalada, y D^o Chusto
val Montano p^o q^e haciendo los ajustes correspondientes
con los dueños de Agua, y demas mto^o de Albañilerias
y Carpinteria pusiesen en planta inmediatamente la obra
franqueandovelas a este fin los caudales necesarios tanto
p^o el mayordomo vindico de propios como del Ramo de las Ca-
pones de Rivera. Este auto se proteyo en quince de Enero de
1773, y por no haverse dado principio en modo alguno en el lan-
go t^o curso de diez meses q^e correron Repetí a V. S. la misma
solicitud en escrito q^e presente, ya que vedecreto se guardare, y au-
puese lo mandado en el auto antecedente. Dos meses han corrido
y tanto se pre para la obra. El sup. cada dia vaumentax p^o q^e el da-
no va exiendiendo por instantes, y momentos, con la ymedad

y con el peso del muladar las padres maestras de xadumban
 da mi casa vea suina, mi vida con la demi familia pessen. De
 peligro de agria, y mis justos temores meañaden nuevo mozo
 de consercion, y de iniquidad, amas del peligro en que se alla
 la salud q' es a la calle. Por esto pues qualquiera demora me es
 muy pejudicial q' sensible, y no detiendo permito se continúe
 consercionome omicida demi nima portante.
 A. d. pido, y sup^{co} vesaria mandar q' en exucion, y cumplim^{to} del
 auto mencionado se proceda en el dia a la limpia del muladar
 ferrica de la casa segun, y como esta ordenado dandose as i mi
 mo cuenta al sup^{co} p^o de sus Reales conforme al citado sup^{co}
 Dec^{to} de q' pido Justicia costar.

Para Dyague

Respecto de estar mandado por este Cao. q' el Alcaide
 yordomo de la Ciu^{de} de Segovia cargo de la Caballeria
 de Capones de Ribera, y los portatiles del Real
 de Segovia, y de su jurisdiccion de la villa de Segovia
 año segun se trata y confiere entre las
 Capitulares p^o para que la d^{ca} de
 impensa de un dcha por ciento q' se pagaba
 p^o d^{ca} de cada año, el expresado Alcaide o su
 aprentara del referido Realno quatrocientos
 p^o p^o entre otras a disposicion de los
 ces dignados a la persona q' p^o era Cambrero
 se obliga con fianza a la limpia de las
 carrales q' se expresaron fha de
 cuenta al sup^{co} p^o como esta parte pide

Prorey y tubano lo Real de Decretad,

Cañudo Tuxa y Regimiento de esta dha Ciudad, cuando
haciendo su dha pública en las Casas de Ayuntamiento
como lo ha de ser, y estubo en los Reyes del Peru
en veinte y cinco de Abril de mil y seiscientos ochenta,
y quatro años =

Diego de Torrescoba
Notario de la
Ciudad de Lima y su
jurisdicción

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y cinco de
Enero de mill setecientos, y quatro años, notifiqué
e hice valer el auto se enjute, segun y como en el
se contiene a D. Juan Canel, Mayordomo, y Ad-
ministrador de los propios, y presentarse en esta Ciudad
en su persona do feese

Torrescoba

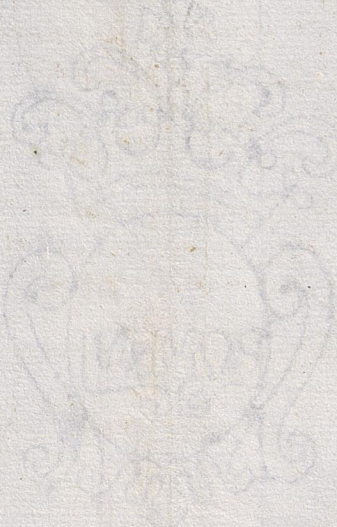


Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775





En quartillo.



SELLO QVARTO, VNO. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Da
 Añá de Oyoague y Bengolea en los autos obrados
 sobre la limnia de los conxales de las Cavas de este Y^{to}.
 Cavildo, y Reparo de las Paredes de Birixias, con lo demas
 de quiso = Dijo q^e despues de varios perimientos q^e por m^o.
 se han hecho, y providencias q^e por N^{ra} se han expedido
 a los fines convezados verisimo mandan vltimam^{te} q^e el
 Mayoradmo. Administrad. procediere a la cobranza de Capones
 de Ribera, y Portales desde primero de Enero de este
 presente año segun se habia tratado, y conferido entre los
 S^{res}. Capitulares p^a ahorrav las exorbitas impenzas de m^o.
 ochos por ciento que se pagaba p^r su recaudaj, y q^e en su come
 cuencia el citado Mayoradmo. apmontare quatrocientos p^r
 del dho Ramo p^a entregarlos a disposicion de los S^{res}. Jueces
 Diputados p^a la intenc^o, y direccion de esta obra a la pen
 sion q^e por esta Cantidad se obligaba ala limnia de los Cona
 les, y q^e dho se diese cuenta al sup. Gov^o.

Esta providencia conforme alas anteriores q^e de
 luego benia a poner fin a los temores, y peligros en q^e vito;
 se le notifico al Mayoradmo. en veinte y cinco del dho mes
 de cuyo tiempo hasta la presente han corrido diez meses
 en q^e debiendo no solamente haberse apmontado lo qua
 trocientos p^r, sino concludo la obra, hasta ahora no se

ha dado el mas leve paso en la materia hallandose
todo empeor estado del q^e antes tenia, pues con el
mismo trascurso del tiempo han crecido las vme^{das}
y se ha hecho mayor el dano de las paredes rivas cuya
falta de luego vendra a causar toda la ruina de
mi Cava, y la muerte indispensable de toda mi familia
como lo tengo representado al Sup. Gov. y a V. En
N.º de N.º de N.º. Asi pues me es forzoso N.º de N.º de N.º
concederme ^{te. a} a efecto de que por la justificacion de N.º
se hagan efectuar sus providencias sin necesidad
de otros N.º de N.º ni lo q^e p^{ro}testo hacer al Sup. Gov.
en caso omiso o denegado: mandando q^e el Mayordomo en
el dia essita los quatrocientos p. p. q^e a disposicion de
los N.º de N.º se entreguen al q^e se ha hecho cargo
de limpiar los Cornales, sin que se admita al Economo
Administrador la mas leve escusa como q^e con este
Respecto se le entrego la Cobranza de los N.º de N.º
nandose a este obra los productos de este ramo
q^e asi se verifique.

A V.º y Sup. q^e en fuerza de lo q^e llevo referido se
deba expedir la providencia q^e llevo pedida, p. ser
N.º de N.º.

Pongase este Escrito con los autos de la materia
y dese traslado al J.º Proc.º g^{ral} para q^e con
su respuesta se informe al Sup. Gov. como
tiene mando por Decreto del 3 de Octub.º de 1771.

Proveyo y Rubrico lo de su Decreto y Rubricado el Cav.º de
y Rejimiento desta Ciu.º Elor. Rey.º de Peru en el q^e hiciera

catonre Villaxo Embi set roboran y año ano =

14

Don Pedro de Torcober
do pro
del Sr. de las y su

Un quartillo.

SILLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

8



En quartillo.

15

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS DE 1774 Y 1775

M. N. S.

Procurador Real de esta Ciudad, Respondiendo al traslado
 del Escrito de N.º 13 presentado por D.ª Ana de Oyague, y
 Bringlea, en los Autos obrados sobre la Limpia de los Corrales
 de las Carras de este M.º Cavildo, y reparo de las Paredes
 divisorias con las en Morada, en que ha incidido la fabrica
 de la Carrá del Capellan, que sirve a los Pecos, Dice, que
 la materia está con ^{te} y por su gravedad, e importancia,
 se deve llevar a puto, y debido efecto el Auto de N.º 11, por el q
 se mandó, que el Mayordomo de los Pecos, y Rentas apor-
 tase quatrocientos p. para entregarlos a disposición de los SS.
 Juezes Diputados por el de N.º 13, a efecto de que la Persona, q
 se obliga con fianza a la Limpia de los Corrales, lo execute
 con toda anticipacion, y que para ello el Mayordomo en
 el dia haga la exhibicion, teniendo se por ^{te} por los SS.
 que al Abientista, u Obligado para esta Limpia, se le hayan
 de passar los jornales de los Pecos, y Afosadores,
 cuyo costo taró, y avaluó el M.º Mayor en la diligencia
 de N.º 16, respecto de que este trabajo, lo hayan de hacer los
 Pecos de la Carrá, como pidió el Procur. a N.º 4 a efecto de q
 se haga con el maior ahorro, y economia, por la escasez,
 en que se hallan las Rentas, y que fecho se proceda a
 la fabrica de Dha Carrá, como se mandó en Dho

Auto de 18^{ta} o lo que a V.S. le pareciere mas conforme
Lima 2 de Mayo de 1775.

[Signature]

Hagase como piden ^{en p^a} los ^{que} ^{se} ^{en} ^{el}
diarios ^{en} ^{nombrados} ^{para} ^{la} ^{ejecucion}

[Three signatures]

Proveyeron y Rubricaron el Dec^{to} antecedente Lo. S^{no}
de este Ill. Cav^{do} en el que hicieron en los Reyes de
Peru en cinco de Julio de mil set. ^{os} setenta y cinco de

[Signature]
Buenos Aires a 17 de Julio de 1775
Dn. Juan de Torres Caballero
Con. del Rey

Tu real.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

LOS ANOS DE 1776 Y 1777.

V. S.

Por Auto de este Ilustre Cavildo proveído en los
del Expediente que siguió D.^a Ana de Oyague y Beingolea, y oy conti-
núa D.ⁿ Domingo Muñoz y Oyague su Hijo, sobre la limpia de las
corrales de la Carcel de esta Ciudad, contiguos á la Casa de su avitacion,
se sirvió V. S. deputarme para que en consorcio del S.^{or} Proc.^{or} G.^{ral}. pro-
cediere á entender en d^{ha}. limpia; y fecho, á la construccion de la Cama
del Capellan de la misma R.^a Carcel en la forma y modo pedido por dicho
S.^{or} Procurador G.^{ral}. en sus respuestas que corren en los autos de la misma
materia, donde se trató de la misma incidencia.

No acepté inmediatamente el honor que me hizo V. S. en esa
comision; pero con mucho dolor mio no ha podido reducirse á efecto hasta
lo presente por las dificultades que han sobrevenido, aunque por mi bue-
na diligencia hallé persona que se encargare la limpia á su costa en
400., y oy está pronta á verificarla en el mismo precio, sin embargo de
todo lo que ha aumentado el muladar con las inmundicias que ha
recivido en el tiempo posterior (que no ha sido poco).

El embarazo principal ha consistido, en que V. S. por el Auto
de comision me ordena á proceder con arreglo al concepto del S.^{or} Proc.^{or}
rador, que desde luego quiere: que concurrendo á la limpia los presos
de la Carcel, en la operacion de aflorar, picando el muladar que está
en lo interior de su recinto, y por tanto es compatible con su reclusion,
se rebase al limpiador el monto de estos jornales, segun el cómputo
que formó el M.^{ro}. may.^r Vidro Lucio en su diligencia de f.^o; pero
esto es lo que para el concepto del Alcalde, con quien he confiado

el modo con que ha de aprontar los presos para dicho trabajo, es inverificable sin peligro de su fuga, aún quando se coloque para su custodia algún Piquete de Soldados por que á qualquiera descuido que sobrevenga (y es de esperar en tanta sucesión de días) pueden escapar alguno, ó algunos, de los principales que pongan más asechanza en el logro de dicha oportunidad.

Yo, considerando la importancia y urgente necesidad de la obra, he dado cuenta verbal á V. S. de este embarazo en otros congresos; pero invitando mucho la parte interesada, y (mas que todo) la cuenta que deve darse á S. E.^a de este Expediente, conforme á lo que ordenó su primer Sup.^{or} Decreto: tengo por propio de mi obligación repetir el aviso formalizado en esta consulta para que V. S. se sirva prevenirme lo que deba practicar en el asunto. Lima

El Conde de la Duesna
de Selaya

En atención á los justos motivos q.^e represente el v.^o Comisionado, y á que es el largo tiempo que ha corre este Expediente. El Melador sea Causel^o y cuenta, las Sanciones se cumplan, y en adelante hade ver mas cortada la necesidad Limpia se expresado Melador. Admitere la propuesta inmediatamente reprocederá hacer la expresada Limpia, y satisfaciendo á satisfacción del v.^o Comisionado, le entregará el Mayordomo de esta Ciudad los quatrocientos p.^{os} en que se ha convenido abonificar la Limpia.

Proveyo lo sereno Decretado, y publicado el Cons. Just.^o y deprim^{to} se esta Ciudad extendiéndose haciendo Auto publico en las Casas de Ayuntamiento como lo ha se vo, y

Un quartillo,

17



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

costumbre en lo paxer el sexu en rucbe
en Marzo de mil setecientos setenta y seis

Andrés de Sandoval

Respecto de estar concluida y perfectamente acabada
la limpia de los conatos de la Cancel a toda mi satisfi-
cion, Pedro Pares podria ocuparse al Mayor-domo Admini-
de los propios y rentas de esta Ciudad para q. inmediata-
mente le satisfaga los 400 p. de su ajuste, conforme a
lo mandado q. el Justino Cavildo en el auto q. antecede
Lima y marzo 12 de 1776.

El Conde de la Desusa

de Beloyos

Yo real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
 TENTA Y CINCO DE 1776. Y 1777.

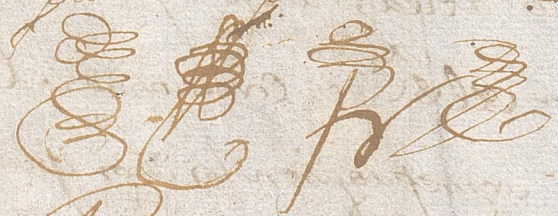
M. 2^{ta} de...

Pido Panes p^o como ante V^o en la misma forma que
 haya lugar en d^o y Desp^o que p^o Comision q^o se fue
 confiada p^o este Mostre Carilo al Sr^o D^o Juan
 Felix de Encalada Conde de la Dehesa e Mayord^o de la
 p^ora de los Patios y conules de la Carrer de esta Ciudad, su
 solicial al fin de que me h^oya cargo de esta operacion
 havendola ajustada en la cant. de quatrocientos p^oros
 de principio de ella, hasta el fin de entera^{te} concluida
 a satisfaccion del Sr^o Juez Comisionado. En su nat. provi
 dencia V^o. se me pagaren los d^ohos quatrocientos p^oros p^o el
 Mayordomo administrador de los propios y renta de
 esta Ciudad; pero hasta el presente no me ha r^ospou
 ble conseguirlo, pues solo me ha entregado c^omp. con
 embarg^o de las muchas recomendaciones q^o se le han echo,
 entreteniendome con v^oluntad de pagar sus d^ohos y de
 v^oluntad de adorar el pago de d^ohos tan legitimo y re
 comendable como dimanado de mi trabajo personal y de la
 satisfaccion q^o hizo a los P^ocos indispensablem. p^oreos
 para la limpieza de d^ohos corrales. T^oviendo q^o lo mismo

notruam. executiva la accion q me compete, para ser
 efectuada cubierto de los dros q me reman al cumpli-
 miento de los quatiouentos de la suite. En esta atencion
 yo pido q se sirva mandar se le notifique al dho Ma-
 yordomo, q en el dia mede y pague los dros breuementos
 q en el defecto se proceda al recaudo de los anen-
 dem. de los Capones de Ribera q se han producido me-
 enteren, vivienes q ello el Auto emanandam. en for-
 ma, q sea al fin q pido sus lo necesario y pido

Pedro Panes

Tuntene conly Anty agnerofrene, y praxoganda
 paraden providencia =



Daobergo to el uso Decretado y rubrica-
 do el can. Justicia y Rexim. testacu.
 estando haciendo Aud.ª publica en las
 casas de Ayuntamiento como lo han el
 uso y costumbre en los Reyes el Peru
 en dies y dho de Mayo de mil setecien-
 tos setenta y siete años =

Antemi Andres de Sandoval

